

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 53.

Cuaderno No. 988

Año 1784.

No. de hojas útiles 17.

Autos seguidos por D. José Gonzzles Gutiérrez,
Albacea de D. José Donayre, sobre la tasación
de unas mercaderías para el cumplimiento de su
testamento.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

CA - 30 1

CAS 107

DOC 1740

F 17 (Corratula)

no 30
311

Auto q. te sigue
D. J. Cobasa
les Guernas

~~de Cobasa~~
da tasacion

estros efec
tos, por te
resientes

al difun
to D.

J. J.
Donar
re



Q.

1784

q^o p^o tal. e nombrado al
 Procurador Gregorio Gu
 do, p^o Cuyo efecto se des
 arga Salen. Esta para se
 denar: y asi se dio sero
 y firmo con presencia de
 J^ohn Carretero J^ohn
 J^ohn de esta Ciudad
 Encolo de ~~J^ohn Carretero~~
 J^ohn de Barboza
 J^ohn de Morales

DAE
 QUITA
 X 16

Notif. accep.
 y Juramento

En la ciudad de los Reyes del Perù en catorce de Agosto
 de mil seiscientos ochenta y quatro años. Yo el Cor^o notifique
 el auto anterior. D^o Juan de la Cruz, conador de autos
 del número, y del comercio de esta ciudad en la Persona de
 hauiendolo oyo, y entendido D^o J^ohn de Acevedo, y acepto
 el nombramiento de p^o el se le hace; y juró p^o Dios N^o
 y una señal de Cruz de venir y fielm^{te} se ha cargo,
 a la real orden y entender, sin agravio, dolo, ni engaño
 ni parte; si así lo tuviere Dios N^o la ayude, y al
 contrario se lo demande, y lo firmo de que soy p^o

Martín de Alvarado J^ohn Carretero
 J^ohn de Barboza
 J^ohn de Morales

otra

Luego incontinenti do el Cor^o notifique, e hizo saber
 el auto de la fonsa anterior a Gregorio Guido, Procurador
 del número de esta R^o Audi^o como Defensor nombrado
 a lo anterior, en la Persona de hauiendolo oyo, y entendi
 do D^o J^ohn de Acevedo, y acepto el nombramiento de
 Defensor que por dicho auto se le hace; y juró por
 Dios N^o Señor y a una señal de Cruz, que hi
 so en forma de derecho de venir y fielm^{te} se
 dicho nombramiento; si así lo tuviere Dios N^o e-



En se l.

SELLO TERCERO, VII REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y QUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

non le ayude, y al contrario se lo remandé.
Lo firmé de qui soy fei

[Handwritten signature]

Antoni...
Andrés Dand...
Esno...

Proveyo i continencia notifiqué, el auto de fecho
al D^o Dⁿ Mariano Carrillo, Obispo de Fernandina
reunidos con el Sr. Audi^{te} en su Real Audiencia de...

Andrés Dand...

Mariano Carrillo

Factura del costo principal derechos y gastos de embarque de los siguientes efectos contenidos en # 11. Encomienda
 " Capones capillados con la marca y numeracion del margen que por quencia y fuerza de la Testamentaria de D. Josef
 naxpe vecino que fue de la Paz hemos cargado para el Puerto de Callao en los buques la Porta de America
 imena y Laidenza, sus Maestros D. Moquin Sotero de Santiago, D. Navica Maria de Aguirre, y D.
 in Fran. de Espelovin, a la consignacion con Abbaca el 4.º de D. Josef Gonzalez Laidenza el orden de
 Santiago ausente au poder..... **à saver.**

D
S
 1 +----- 25, piezas Surzadas como sigue:
 6 " piezas negras encendido
 8 " amarillo itama
 4 " dho Surido
 7 " azul oscuro.
 25 " Piezas..... à 13/24^{to} " 2,700 " "
 3-4
 7 1/2 varas de Diamante fudo..... à 429^{to} " " 19 " 11 " 2,719 " 11

Dichas id. blancas.

2 ----- 25 " piezas muy finas en. 36..... à 14/4..... **2,850** " "
 8 varas de Diamante..... à 429^{to} " " 22 " 8 " 2,872 " 8

Choletas listadas

3 ----- 24 " piezas de 3/4^{to} y todas v. 816..... à 619^{to}..... 3,111 " "
 8 1/2 varas de Crudo..... à 49^{to} " " 23 " 14 1/2 " 3,134 " 14 1/2

Bretanas ang. lexomas

4 ----- 100 " piezas entrefinas..... à 28 3/8^{to} " 2,837 " 8 "
 6 v. de Crudo..... à 16 1/4^{to} " " 16 " 14 " 2,854 " 6

Ruanes Bexfallos

5 ----- 11 " piezas Surzadas en. 1 y 2 cada una con 99 v.
 y todas v. 605..... à 919^{to}..... 1,928 " 7 "
 2 varas de Crudo..... à 169^{to} " " 25 " 9 " 1,953 " 12

Bretanas entrecanchas contraechas.

6 ----- 12 1/2 " piezas finas Surz. por mitad en. 6 y 7..... à 24 3/4^{to} " 3,069 " "
 8 1/2 varas de Crudo..... à 49^{to} " " 23 " 14 1/2 " 3,092 " 14 1/2

Dhas angostas lexitimas.

7 ----- 100 " piezas finas Superiores..... à 34 1/2^{to} " 3,450 " "
 6 v. de fudo..... à 46 1/4^{to} " " 16 " 14 " 3,466 " 14

20,095 " 0.

Sigue à la buelta.

Fondos y tropeles de Valencia Supero: 98 u.

do exp. n. 8	2ap p. n. 12	@ 43 1/2	fondo bl. con flor rosa v. 46.11/100	à 36 r.	1,659,15 1/2
	9	42	dho blanco con azul v. 44.5/100	à 34 r.	1,513,11
	11	36 3/4	dho negro flox grande		
	2433	42 1/2	dho idem menuda		
		@ 79 1/4	v. 34.00/100	à 31 1/2 r.	2,646,2 1/2
	2264	43 3/4	tropele Carmen v. 46.37 1/2/100	à 32 1/2 r.	1,507,3
	18	42 1/4	dho idem v. 44.78 1/2/100	à 31 3/4 r.	1,421,15
	21	43 3/4	dho azul v. 46.37 1/2/100	à 29 3/4 r.	1,379,10
	2268	37	dho Negro v. 39.2/100	à 29 1/4 r.	1,147,3

Redecillas de seda: 5 u.

4	dozenas de granito de Sevilla	à 12 p.	384
	16 varas de fudo	à 45 q.	720
			11,704

Dichas idem: 22 u.

9	4 do. union de Valencia	à 11 p.	448
	7 1/2 do. de Torral Surtidas	à idem	840
	4 do. de granito de Sevilla	à 12 p.	384
	4 do. union de idem	à idem	384

Cintexia de seda: 15 u.

4	Capas de 6 pzas de 34 v. n. 30, cinta de labor complata con pzas 24.	à 8 r.	320
1	Capa con 18 pzas de 34 v. n. 60, con plama ala Chinesca	à 6 r.	360
1	Capa con 8 pzas de 34 v. n. 60, labor con plama	à idem	272

Seda Joyante de Murcia: 27 u.

27	libras Surtidas con proporcion ala cela m. Q. à 66 r.	1,782
	11 varas de fudo	30,15
		5,823

Bayetas de Inglaterra.

No. 10	+	}	1 pieza de lana v. 44 1/2	v. 176 1/2		
			1 " de Saxon 44			
			1 " de Carrano 44			
			1 " de bl. de Jaamin 44			
			1 " de Clavel 44			
			1 " de rosa 43 1/2			
			1 " de an. turqui 44			
			1 " de an. sur. 44			
			1 " de Principe 45			v. 178 1/2
			1 " de Verde am. 45			
			1 " de Saxon 45			
			1 " de an. sur. 43 1/2			
12	+	12 piezas	à 58 p.	5,568		
		46 v. de fudo à 15 1/2 por tercio	à 45 q.	1,30,12 1/2	5,698	

Suma de enfrente

Rospta

Paños de 2^a de Inglaterra.

n.º 13 + 5 piezas del Sustentimiento siguiente.

2+

n.º 2	1/2	} azules
4	26 3/4	
7	27 1/4	
8	27 3/4	
9	27 3/4	

Yard. 137. à 108 p. v. 147 96/100 à 14r 2 071 7

1 1/2 v. de pudo à 459 32 5/4 2 103 12

exp. n.º 14.

Anafayas de Val.

1^a n.º 262. @ 78 1/4 8294 1/100 à 15 1/2 r. " 1 285 10 1/2

4+

Tafetan. dobles de Neg.

n.º 2519. @ 112. novado var. 119 72/100 à 53 1/4 r. " 688.12

2517. @ 100. trinqu 106 96/100 5 1/8 " 1545.15 1/2

2516. @ 102. av. em. 6

2509. @ 100. amarillo claro

2512. @ 101. cana

2514. @ 101. blanco

@ 40 1/2 a 106 p. v. 428 77/100 à 5 r. " 2142.14

2226. @ 74. 1/4 y. negras.

2526. @ 92. 3/4 y. negras.

@ 168. v. 178. 08/100 à 4 1/2 r. " 845 1/4

6 1/2 var. de pudo.

5.528 1/2

5,823

698

Seis reales.



SEJLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA Y TRES.

Para los Años de 1784, y 1785

de exp.
Estado.

En el nombre de Dios Todopoderoso: amen. Sepan quantos esta Carta vieren conq. Yo Don José Donayre, residente en esta Ciudad de los Reyes del Lin, y por tanto a hacer viaje a la de la Paz, y de mas Señalamos de las Tierras de arriba con Popan, y Mexcadexian de Camilla, natural que declaro ser de la Villa de Peña el Sordo Reyno de Extremadura hijo legitimo de Don Felipe Donayre, y de Dona Maria Loren difuntos que Santa Gloriosa bayan, estando en su total validad.

yo en todo mi acuerdo, memoria
y entendimiento natural, cre-
yendo como firme, y verdadera-
mente creo, y confieso el Misterio
de la Santísima Trinidad, Padre
Hijo, y Espíritu Santo, tres Per-
sonas realmente distintas, y
un solo Dios verdadero, y en
todas las cosas Mysterios
que tiene, confieso, y enseña
Nuestra Santa Madre
Iglesia Católica Romana
bajo de cuya fe, y creencia
he vivido, y profeso vivir, y
morir como Católico, y fiel
Christiano, invocando, como
invoco por mi Abogada, e
intercesora á la Serenísima
Reyna de los Angeles Santa
Santísima Madre de Dios

6
y Señora nuestra; Santo de mi
nombre, Ansel de mi guarda
y de mis Santos de la corte ce-
lestial, para que intercedan
con su Divina Magestad, pidiendome
mis pecados, y ponga a mi Alma
en Carrera de Salvacion; y te-
niendome de la muerte que es
cosa natural a toda criatura
humana, y por estar prevenido
para quando lleve el canal
de mi fallecimiento, otorgo que doy
mi poder cumplido el necesario
en derecho en primer lugar a
Don Cipriano Navarro, en se-
gundo a Don Domingo de Larrea
y Amos, y en tercero a Don José
Gonzalez Gutierrez. Cavallero del
Orden de Santiago, para que

Despues que yo haya fallecido
y no antes, y aun que sea pasado
el termino que el Derecho dispone
que yo les proximo el Viernes
que huvieren mesurtes, para
que arrojandose a una uterina
que le dexo al dicho Don Cipriano
no firmada con puño, y au-
torizada por el presente Es-
critano, puedan otorgar mi
Testamento, mandando que
yo mando, que quando la vo-
luntad de Dios Nuestro Señor
fuere servido llevarme desta
vida, mi cuerpo amovado
con el Havito, y cuerda de nuestro
Padre San Francisco, se sepulte
en la Iglesia de mi Convento
quando si falleciere en Año

Ciudad, y si fuere sellada en su
misma Iglesia o la hubiere
y año en la Iglesia de San Parro-
quia, o en otra que parezca a
mis Albanas, y acompañe a
mi entera la Cruz Alta, y Cu-
xa de San Parroquia, y todo se
paese de mis bienes.

Yo el Rey mandamos a los Alcaldes de
Bordas y de otros lugares de pe-
nosa de cada una de ellas con que
de una parte de mis bienes, y de
otra parte a los Santos Lugares de
Teruel. Donde se obio nues-
tra Redempcion.

Yo el Rey declaro que en la Provincia
de Chile contrahecho matrimonio
con Doña Juana de Ponce
habia tiempo de ocho, a nueve

á nueve años precusado y violento
y tanto que no lleque ya consumar
Dicho estatimonio, reparandome
de la casa de dicha Doña Juana
y con el motivo al concilio que se
celebro en esta Capital, interpusi
diferentes Recusos ante el
Illustrissimo Señor Obispo
de aquella Provincia, sobre
que me declarase por libre de
dicho estatimonio, como que no
habia tenido efecto el fin de este
Sacramento, y por varias con-
denaciones no se dio resolucion
á mi pretencion, lo que prevengo
para Gobierno de mis Abadesas:
como tambien el que no se me
dio ni acubi Dote alguno, ni en
dinero, ni en especie, para que se

por algun acomeimiento inter-
 tarse la referida Donna Juana
 demandar annos bienes alguna
 cantidad por razon de ganarr-
 ciales, puedan no uolo comrrese
 de la entrega, sino tambien om-
 tra la comestacion de tal deman-
 da, en virtud de esta declaracion
 que hago en conciencia, y con
 la verdad que pide la orave
 dad de Caumpro.

Ytten declaro por mis hijos natu-
 rales a Don Julián, y Don Toré
 Ynacio Donayre heridanos en
 Donna Maria Romero xeu-
 dente en esta ciudad.

Ytten declaro que lo que devo, y
 me deven constaria de mi Libro

de Casa

Y para cumplir, y pagar este

Poder para Ferar, y el Ferramento
que en su virtud se hiciere deyo y
nombre por mis Albarcan y
tenedores de bienes en primer
lugar al dicho Don Cipriano
Navarro, en segundo al referido
Don Domingo Larrea, y Ames,
y en tercero al coprenado Don
Toni Gonzalez Gutierrez, para
que entrem en mis bienes, los
recauden y cobren, vendan, y
rematen en Almoneda publica
o fuera de ella, dando cartas
de pago, chancelaciones y firmi-
quitos, y pareciendo en juicio
siendo necesario a practicar
todas las diligencias conducentes
ala Ferramentaria, y usen de
este Albarcan todo el tiempo

9
que el Derecho dispone que yo
ten praxoso el de mar que huvie-
ren menester, que el Poder
que se requiere les doy y con-
fiero con incidencias y Depen-
dencias, y con libre y general
administracion: y por lo que
hace ala dicha Ciudad de la
Paz nombro por mi Albacea
a Don Sebastian de Vía para
que este cuido unicamente de
sepultura de mis cuerpos, y de
mis bienes, y remita a esta
Ciudad a entregarse a mis
principales Albaceas, o tenedores
de provisiones de ellos de donde
sean con pago de todo, y por lo que
hace ala navegacion que voy
a emprender hacia los Puertos

Y menmedios, y tramiteo hasta
dicha ciudad de la Paz nombro
por mi Albacea a Don Josef An-
tonio de Equino para que en
eseute lo mismo que el referido
Don Sebastian de Niza en
nombroamiento es limitado hasta
dicha ciudad de la Paz.

Y para cumplir, y pagar en el Poder
para Fernan, y el Testamento
que en su vida se hiciere en el
remaniente que quedare de sus
más bienes, derechos y acciones,
instituto, deos y nombro por mis
Universales herederos a los co-
parrados Don Julián, y Don
Josef Ignacio Donayre mis hijos
naturales, para que lo que
assi fuere lo hayan y heredem
con la bendición de Dios, y lo mismo

10

averro á declarax como declaro
noteros otros herederos forros
ascendientes, ni descendientes que
me devan heredar. Y usando de
la facultad que el Derecho me
concede con respecto a la menor
edad de los dichos mis hijos
nombro por Tutores y curadores
de sus personas y bienes a los
enunciados mis Abuecas prin-
cipales en el Orden que van
nombrados y eludados e firm-
zan por la ratificación que
tengo de sus personas.
Y por el presente revoco y anulo
y doy por nulo, y de ningún va-
lor ni efecto otros qualesquiera
Testamentos, Codicilos, mandas
Poderes para Testar, y otras vti-

mas dñs p^ovisiones que antes de
este haya hecho, y otorgado por
Escrito, o de palabra, para que no
valgan, ni hagan fee en juicio
ni fuera del, salvo este Poder
para testar, y el Testamento que
en su vida se hiciere que se ha
de guardar, y cumplir por mi
ultima voluntad en aquella
via y forma, que mas haya
lugar en derecho = Fue en fecha
en la ciudad de los Reyes de el
Peru en dose de Septiembre de
mil setecientos setenta y cinco
años. Y el otorgante aqui en yo
el presente Escrivano Publico
Doy fee que conosco, y que a lo que
parece esta en todo en acuerdo, me-
moría y entendimiento natural

11

Lo firmo siendo testigos Don Juan
José de Ladea, Don, Don Juan
Evangelista Fernandez, y Don Ra-
mon Rodríguez - Josef. Donayre -
Amemí, Francisco Luque
Escribano Público.

Edicto En la Ciudad de los Reyes de el Perú
en veñ días del mes de Octubre de
mil setecientos setenta y cinco años
ante mí el Escribano, y testigos
Don Josef. Donayre, residente en
esta ciudad, y de partida para la
de la Luz estando en salud, y entado
su auerda, memoria, y entendimiento
natural a lo que me parece de que
doy fe, y conozco al otorgante, digo
que por quanto el día doce de
Septiembre de este presente
año de mil setecientos setenta y
cinco, y por ante mí otorgo en Ladea
para Ferrar a Don Cipriano Na-



278

vaxxo en primer lugar; en segundo
a Don Domingo de Laxaca y Ames,
y en tercero a Don José Gonzales Tutie-
nez Caballero del orden de Santiago
aquienes así mismo nombro por
sus Albanegas, y tenedores de bienes
a cada uno en sus lugares por lo que
hace a esta Ciudad, y para el dis-
curso del viaje a Don José Anto-
nio de Equino, y para la Ciudad
de la Paz a Don Sebastian de Via
para que cuiden únicamente de
dar Sepultura a los que mueren,
y recoger sus bienes, para remitirlos
a esta Ciudad, y entregarlos a
sus principales Albanegas, dando-
les Cuenta con pago de ellos. Talora
por vía de Cédulo Real
pública, o por aquel Instrumen-
to que mas haya lugar en dere-
cho, revoca el dicho nombramiento

de Apoderados, y nombramiento
de Alcaucan principales para esta
Ciudad de donde dicha Clauu-
la en su fuerza y vigor por lo
que hace a los nombrados para
la Ciudad de la Paz, y Tucuman
del viaje, y nombra por sus
Apoderados, y Alcaucan tenedo-
res de bienes por lo que hace a esta
Ciudad de Lima, en primer lugar
al dicho Don Torc Gonzales Gutie-
rrez, y en segundo al referido
Don Domingo de Larrea, y
Almer, con Poder que les da
para que entren en sus bienes
los recauden, y cobren, vendan
y rematen en Almoneda publi-
ca, o fuera de ella, dando cartas
de pago, chancelaciones y fin-
quitos; pareciendo en Tucuman

LL

practicar todas las diligencias
y oficio conducentes a la Festa
mentaria, y visen de este Alca
re cargo todo el tiempo que el dexe
cho dispone con prerrogativa
que les hace el otorgante, el
man tiempo que necessitare
y huvieren menester. Y en la
forma referida hace y otor
ga este Codicilo, para que se
guarde juntamente con dicho
Libro para Ferrar el que re
voca y anula en lo que fuere
contrario a este, y en lo de mas lo
deja en su fuerza y vigor. Y
así lo otorgo y firmo siendo testi
gos Don Juan José de Taded,
Don Juan Evangelista Ferrar
dez, y Don Ramon Rodri

13,
guerra = Josef Donayre = Amie mi
Francisco Luque Escribano Pu-
blico.

Concuerda con el Poder para Testar, y Codicilo
otorgado por ante mi por Don Jose Donayre.
Y para que conste se padimento del Sr. Don Jose
Lonzaleu Guiterrez del Orden de Santiago Patron
actual del Real Tribunal del Comulado, su
Albacea, doy este Testimonio en los Reyes de el
Peru en veinte y quatro de Julio de mil setecientos
ochenta y quatro: Yo fize dello lo mismo y firmo




Don: Luque
Escr. Pu.



Un quarto.



SELLO QVARTO, VII QVARTO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO

De consentimiento del Abogado Defensor q. Curador ad litem de menores
 El Distinguido Sr. Real Audi. en los autos del Sr. D. Joseph Donade, y lo demas deducido: Dice
 y sin perjuicio de lo que se le ha dado traslado al Sr. D. Alvaro de Albuca
 se concede a l. del expresado Sr. D. Josef, hace demostracion de la factura
 vacca la suavit de Honor efectos de Castilla, con la solitud de que se
 el poder venden en su propia y se vendan aprovechando de las proporciones
 lo que se ha de hacer en el dia ve franguan y que con el arribo
 por precio que de los demas Navios de l. ex. que se esperan. Aunq.
 sea accusable, no debrian formarse los Inventarios de todos
 y p. a. h. tarde. Se
 ha q. nombrados los bienes incluyendo los efectos sugeta materia
 al Corredor de l. no envenencia a el Defensor embarcarse en la
 la D. Corredor de l. y venta que se pretende por los jurados
 aceptando, y su motivo que para ello se exponen, pues que
 vando en la forma de formalizarse los Inventarios separadamente
 Ordin. expedida

Encerrandose la factura en ellos. Asi conviene
 en ambos extremos, y nombra por su parte p.
 Curador al Corredor de l. D. Corredor de l.
 Nar: en cuya atencion.

A Vno. pide y sup. que sin perjuicio de la for
 macion de Inventarios y con respeto a la
 justa causa que se expone se viaba con
 ceder al Abaca facultad para vender los
 efectos sobredichos por el mayor pre

cio q. sea accogible y hauer por no mbuado
para la tarad. ad. luteran Cuellar por ven
ari el pur. de.

Manuel Zarillo

AVO Y ASSE
DOMO Y...

En la Ciudad de los Reyes del Peru, en Diez y uno
de Agosto de mil setecientos y quatro. Yo el Sr. Oydor
entre el tiempo D. Manuel Lorenzo de Leon, y Escudero
Oble. ordinario de esta ciudad y de su jurisdic. q. sea. etc.
Dicho que de conveniencias al Abogado D. Esteban
Gual de Caceres de esta D. Ciudad y en persuicis alla
formacion de Inventario, conredia y conredio al
Abogado Alfronso q. se desprava la facultad de
poder vender los efectos q. enuncia q. el mas precioso
q. sea accogible; y para la taracion de mis vbo
q. nombrado a D. Esteban Cuellar, Corredor de Con-
ta, y el numero desta Ciudad para q. acordando,
y jurando en la forma Ordinaria prosueda, con
el nombrado por parte del Abogado; y assi lo prove-
yo mando y firmo con presencia del Sr. Cayeta-
no Pelon, Oidor de esta Ciudad.

Escudero

Ante mi
Andres de Barro

En la Ciu. de los Reyes del Peru en treinta
de Agosto de mil setecientos y quatro. Yo el Sr. Oydor
e hinc vaber el Auto a arriba a D. Esteban Cuellar
enm persona quien haviendolo oydo y entendido: Di q.
glicaptaba y accepto el nombramiento q. p. el se le hace
y juro p. D. D. No. y jurara señal a cruz de our
dho. a v. ar bien y fiel m. a dho. Cargo con leal
suber y entender sin agratio a paxer viario lo q. se
Dio. le ayude y al conuencio se lo remande, y lo firmo
de q. soy fee =

Esteban Cuellar
Ante mi
Andres de Barro

Tab.

La Ciu. de los Reyes del Peru
en siete de Sep. de mill e setecientos
enno ochenta, y quatro. D. Juan
de Alvarado, y D. Esteban
Cuevas, Comendadores del numero
y del Comercio de esta Ciu. en
virtud de la acep. y juramento
que tienen, hicieron la ta-
xacion de los efectos de Casti-
lla, que quedaron por vienes de
Don J. P. Donaire, y fallecio en
la Ciu. de la Oba, y es en la Ma-

Nueva siguiente
Primera de doce Caball
bayetas, en tres fardos, nu-
mero diez, once, y doce, y
dos colores. Uno blanco = No
Japon = Uno Canario = Uno
blanco padmin = Uno Cla-
vel = Uno Yolar = Uno azul
una qui = Uno amarilla
nubido = Uno Chinipe =
Uno verde = Uno azul =
Uno Japon = Uno amarilla
do mudo = y a Ciento di-
es y setenta y cinco. Cada uno, men-
te en mil quatrocientos

1492

2 + 2. In textio numero trece q.
contiene cinco piezas, 18.
paño de seda; una en si-
niles, y una negra, con cien-
to treinta y siete dadas,
y baras ciento quarenta, y
siete, noventa y seis, Cien-
tos, a veinte y dos an. Sa-
montan quatrocientos seis
p. siete an.

406-

3 + 3. In textio numero uno, q.
contiene veinte, y cinco
piezas de algodón, semi do-
seis vacas ochos amari-
llo = quatro de mudo =
siete aduz de seda; a 7

1898

1-808

257

5-2515

5 +

h
ymp. solo 1392p.
y hay equibros
100.



203

En fecho



SELO TERCERO, VA RE
AÑOS DE MIL SETECIENTA
OCHENTA Y QUATRO.
OCHENTA Y CINCO.

y en p. montan, jurista
enfor. Verano y Clinica 7898-7

que las dhas partidas de la
presia referidos, 925-0
2423=7

man, y no se han los mil
quatrocientos veinte y
tres p. siete xx. Saldo el hevenon
de suma a pluma, con todas
han hecho bien, y fielmente
cedda de, y en todo sin
on a bio de la, ni enojo a par
tes, de la de la de la y su
nombrado de la de la y la
firmacion de la de la y la

Martin de Almagaraz Esteban Cuellar

Antemi

Andres de Barrojal
Cano de el M. de la

SC11

8081



Un real.



SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO. Y
OCHENTA Y CINCO.

Los tasadores
 se expresan
 bajo de la acepta
 cion y juram
 to
 ofham prestado mas val
 practiquen las veneno
 bazaciones por su parte ad
 Enervan Cuellar, a que asociado
 el D. Estanislao
 de la villa de
 copab y Moni han sido tambien vendidos en conformidad
 a las que se expresan en f.¹⁴
 se
 regulara en las
 en las ventas a f.³ y siemola enteramente val se veifig. de expensas f. que no
 las que se debe repone de las ventajas que promete la proximidad.
 concederle en
 via que los
 uita
 para proceder con expensas y poder asegurar el importe a los Interes q
 echayan de hacer por ser de f. 17.
 Otrosi digo: Que de los efectos cometidos en la razon o Factura a f.³
 deben venir en el navio la Simena los 7. tercios y dos caçones

Arguillados N. 2. a 9 que en ella se capitan, y siendo necesario que
tambien se hayan de vender bajo las dichas formalidades, asin de certar
los ganos y dilacion de nuevas presentacion y demas diligencias combiene
al Dio de la Ferramenaria q. por su jurisdiccion q. dhor Jurodor, que
llor q. et suaria bajo el Juramento q. aceptacion q. tener hecho
y q. de nuevo hayan de hacer, inmediatamente al arribo de los dhoros,
seme conceda desde ahora la competente licencia p. certificando con la
proteccion de Argonar si impore en los Inventarios q. se han
de formar. Por tanto

Yo el Rey. En la Ciudad de Sevilla a diez y siete dias del mes de Mayo de mill e quatrocientos e noventa e tres años.

Yo el Rey. En la Ciudad de Sevilla a diez y siete dias del mes de Mayo de mill e quatrocientos e noventa e tres años.

En la Ciudad de los Reyes del Reyno de Castella y de Leon
a diez e siete dias del mes de Mayo de mill e quatrocientos e noventa e tres años.
Yo el Rey. En la Ciudad de Sevilla a diez e siete dias del mes de Mayo de mill e quatrocientos e noventa e tres años.

Yo el Rey. En la Ciudad de los Reyes del Reyno de Castella y de Leon
a diez e siete dias del mes de Mayo de mill e quatrocientos e noventa e tres años.
Yo el Rey. En la Ciudad de Sevilla a diez e siete dias del mes de Mayo de mill e quatrocientos e noventa e tres años.

Encalabr

Ante mi

En la Ciudad de los Reyes del Reyno de Castella y de Leon
a diez e siete dias del mes de Mayo de mill e quatrocientos e noventa e tres años.
Yo el Rey. En la Ciudad de Sevilla a diez e siete dias del mes de Mayo de mill e quatrocientos e noventa e tres años.

Ante mi

Enfermo.



SELLO CUARTO, VEINTI
TILLO, AÑOS DE MIL SE
CIENTOS OCHENTA Y OCHO
Y OCHO Y OCHO Y CINCO.

Y luego incontinenti me estra
no como la de Emfrente si Ome
Este son Cuellar Comedon de
Lanza al numero del Comercio
de esta Ciu. en su persona de
fer.

Andres de Sanbornal

Tas.

En la Ciu. de la Vera del Par
En diez y nueve de Oct. de mil e
setecientos Ochenta, y quatro
Dn. Min. de Alvarado, y D. Espe
San Cuellar Comedon, de Lan
za, y del numero del Comercio de
esta Ciu. en virtud de la acep. y
suam. q. se tienen, dice en su
dize q. no me reconozco, y estando
los efectos que alla van, en un
Cupon Apillado numero Cator
ce como perteneciente a la pes
ta mercaderia, de Joseph Do
nairre, curia tasada. mi exor
en la forma siguiente.



4. +

Quinteramente ocho piezas
de tafetanes, do cletes,
dos quatro adiciora
das, de Maxes, una Ca
na, una rimaxilla, una
a sus adorno, y una
blanca, las quatro
piezas con sacas, qua
trocientas, una, con

#

17#

nas, y quatro sentados
a cincuenta de imposta
do ciento Cinguenta
p. Cincuenta.

8250-9

At. Las quatro piezas que
antes, Ma. Yoda, Yna
Hing, y los ne onas
con 6. quatrocientas
treinta, y dos, a diez, y
medio na. imposta en
treientos, Cinguenta.

8355-0

y Yna p. de Ma. falta
con Ynas Ochenta
y dos, y noventa, y qua
tro sentados, a veinte
y tres xx. imposta de
ciento treinta, y ocho
p. tres y medio xx.

8238-3

que las dhas. partidas. en
man, y Montan, la Can
tidad, de Ochocientos
treinta, y un esp. p. qua
tro, en el q. se han he
cho lo que se manda en
las dhas. cartas de su
ma. o pluma. la que
han hecho bien, y
fielmente, en el Real Mo
delo, y entender. de lo
que se dice en su carta
y se debe entender, y lo fir
man, asi fe.

8839-9

Escaban Cuevas, Montan, Ma. Yoda

Antoni

Indice de David
C. no. de la Ma. Yoda